



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00100-00. UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ Vs. HERD. ANDERSON RIVERA.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del heredero indeterminado ALEJANDRO RIVERA RAMIREZ. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que venció en silencio el término de traslado respecto de las excepciones de mérito, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos que aquí sean decretados como pruebas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00100-00. UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ Vs. HERD. ANDERSON RIVERA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 01-13 del numeral 02 carpeta OneDrive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MARIA NELLY LAMILLA MARTINEZ, DIANA MARCELA BOLAÑOS LAMILLA, LUCY EUGENIA DEL MAR RAMIREZ, OSCAR HUMBERTO RESTREPO y EUNICE SANCHEZ DE RAMIREZ, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada :

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00100-00. UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ Vs. HERD. ANDERSON RIVERA.

correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d088420169d4f907fdcd89237e10238e17b4d8312e61562f13fd5bfd31a5606**

Documento generado en 18/08/2022 07:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>